EXPEDIENTE PFPA/3.3/2C.27.1/00025-24
ASUNTO**: Acuerdo de cierre PFPA/3.3/AC-046-24**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/ 00025-24**, abierto a nombre de **METAGRI, S.A. DE C.V.**, se emite el siguiente Acuerdo:

V I S T O S

I. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Orden de inspección **PFPA/3.3./2C.27.1/OI-025-2024-CDMX** (en adelante **Dirección General**), a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria a **METAGRI, S.A. DE C.V.** (en adelante **METAGRI**), con domicilio en calle **CAMPOS ELÍSEOS 223, POLANCO, V SECCIÓN, MIGUEL HIDALGO, CP. 11560, CIUDAD DE MÉXICO.**

II. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, personal adscrito a esta Dirección General, levantó el acta **PFPA/3.3./2C.27.1/AI-025-2024-CDMX** de la misma fecha.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el escrito de la misma fecha de su presentación, signado por el C. [redacted], quien se ostentó como Representante Legal de la citada razón social, anexando a su escrito, copia simple del instrumento público número ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y tres, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve de la Ciudad de México, así mismo realizó manifestaciones en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y, atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO. Del escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro signado por el C. [redacted] en su carácter de Representante Legal de METAGRI, manifestó:

> *"Como es conocimiento de esa H. Procuraduría, en términos de del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación,* ***un programa IMMEX modalidad industrial*** *aplica cuando se realiza un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación. Por su parte,* ***un programa IMMEX modalidad servicios*** *aplica cuando se realizan únicamente servicios a mercancías de exportación o se prestan servicios de exportación.*
>
> *En el caso que nos ocupa, mi representada importa los bienes al amparo de cierto programa* ***IMMEX de servicios****, es decir, los bienes sujetos al régimen de importación temporal no son objeto de un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías, sino únicamente se realizan servicios de almacenamiento y mezclado (integración y homogenización de minerales como cobre, zinc, plomo, oro, plata; por ende la Secretaría de Economía* ***no lo considera como un proceso industrial."***

Al respecto de la instrumental de actuaciones que integran el expediente en que se actúa, así como de la información que obra en los archivos de esta Dirección General, no se advierte que con motivo de la importación realizada por parte **METAGRI, S.A. DE C.V.**, y atendiendo al objeto de la visita practicada, aunado a la manifestación por parte de la citada moral en ese mismo sentido; por lo que en atención al principio indubio pro reo, aplicado por analogía, partiendo de que este principio que

surge derecho penal, consistente en estar a lo más favorable del indiciado ante la duda o falta de elementos en que descanse de forma objetiva la conducta infractora, aplicable al presente procedimiento de naturaleza sancionadora, ello en razón de ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, y que es sostenido por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en razón del principio de buena fe, al no existir elementos que determinen alguna irregularidad que conlleve a probables infracciones a la normatividad ambiental federal en materia de Importación de materiales y sustancias peligrosas, atento a que el inspeccionado ha desvirtuado los hechos y/u omisiones que se circunstanciaron en el Acta de Inspección como ya se determinó en el presente punto de Acuerdo, con fundamento en los artículos 13 y 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General determina que es procedente ordenar el **CIERRE del expediente administrativo en que se actúa**.

SEGUNDO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/ 00025-24**, en materia de importación de materiales y sustancias peligrosas como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General, para que en su caso sean ejercidas con posterioridad.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo de Cierre del expediente administrativo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO

dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. notifíquese por **ROTULÓN** A **METAGRI, S.A. DE C.V.,** con fundamento en el artículo 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, fijado a un costado de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en el piso 1 del edificio (mezzanine) localizado en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

Así lo acordó y firma, el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Lic. Rafael Alejandro López Resendiz, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones I, II, XIX y XXII, 6°, 15 fracción VI, 160, 167 y 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 13, 28 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y, 1, 3 apartado B, fracción I, 9 fracción XXIII, 40, 41, 43 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 45 fracción III, inciso a) y último párrafo, 46, 48 fracciones II, III, V y XXVI, 55 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.----------

----------C Ú M P L A S E----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS,
AEROPUERTOS Y FRONTERAS

Elaboró	Lic. Patricia Damián Ayala	
Revisó	Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano	